



Leg. 1473-30

Ilmo Sr. Jefe encargado del despacho de la Dirección General de 1ª Enseñanza
MADRID.

El que suscribe, D. Eduardo Boza Sández, casado, de cuarenta años de edad, vecina de la Puebla de Guzmán, con domicilio en esta mina, Profesor elemental con quince años de servicio, y hecha la reválida por el plan de los tres años, con asignaturas para el grado superior; teniendo también cinco matrículas de honor y un oficio laudatorio con voto de gracia por unanimidad, honor concedido por el Sr. Inspector de Instrucción Primaria la vez que llego a esta escuela, a V.S. con el debido respeto expone:

Que existe en esta mina de "Las Herrerías" termi-municipal de la Puebla de Guzmán, una escuela de niños, que fué aprobada por el Ilmo Sr. Gobernador de esta Provincia en 22 de Junio de 1.912, al conceder su aprobación al Reglamento particular para esta Mina; y teniendo conocimiento de la Circular dada por el Consejo de Inspección de Primera Enseñanza, con fecha 3 de Octubre próximo pasado, une a esta instancia para cumplir lo dispuesto por el R.D. de 1º de Julio de 1.902, los siguientes documentos:

Dos copias de esta instancia

Tres ejemplares del plano del edificio donde se da la enseñanza.

Tres ejemplares del reglamento de esta escuela

Un cuadro de enseñanza

Un certificado del Delegado de Medicina de Puebla de Guzmán.

Un informe del Sr. Alcalde P. de Guzmán en cuyo término municipal está enclavada la mina.

Mi partida de nacimiento

Un certificado de buena conducta

Catálogo del material que se utiliza

Deseando la legalización de esta escuela para beneficio de los obreros, a V.S.

SUPLICA se digne conceder autorización para que este centro continue abierto y proporcionando instrucción primaria a los hijos de los obreros, exceptuando el mes de Agosto que se dedicará a vacaciones.

Gracia que espera merecer de su recto juicio por ser de justicia

Dios guarde a V. muchos años

Mina "Las Herrerías" 30 Noviembre 1.923

J. Boras

Inspección de 1ª Enseñanza de Huelva - 2ª Zona

Informe

Ilmo Sr

En la precedente instancia el Inspector que suscribe tiene el honor de informar:

Que habiéndose cumplido, como se ve por los documentos que se acompañan, lo dispuesto en la R.O. de septiembre de 1902 y R.D. de 1 julio del mismo año; R.D. 5 de mayo 1913

UNIVERSIDAD
DE
SEVILLA

Negociado 2º
Número 330

Herrerías (Puebla de Guzmán)

Visto el expediente incoado por D. *Eduardo Bora Sanchez* solicitando el funcionamiento de un colegio de enseñanza no oficial para niños, establecido en *Minas Las* de esa provincia, y resultando del mismo que se han cumplido todos los trámites y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, este Rectorado como Delegado del Ministerio de Instruccion pública se ha servido aprobarlo concediendo la autorizacion necesaria para que dicho colegio pueda funcionar legalmente.

Lo que participo a V.S. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos.

Dios..

Sevilla 28 de mayo de 1924.

SR INSPECTOR JEFE DE 1ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE *Huelva*

y disposiciones complementarias y la regla 9ª de la R.O. 15 marzo 1923, como así mismo lo mandado en la R.O. de Gobernación 5 julio 1901 y en la de Instrucción Pública de 20 junio 1902, entiende que procede acceder a lo solicitado por D. Eduardo Bozas Sánchez concediendo autorización para el funcionamiento de una Escuela no oficial dirigida por dicho Sr en la mina "Las Herrerías" en el término municipal de Puebla de Guzmán

V.S. no obstante resolverá lo procedente

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA
SALIDA
12 FEB. 1924
HUELVA

Huelva 12 febrero 1924

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA
ZONA 2.ª

Luis Fernández

Año de 1923 Viérnes 21 de Diciembre Número 234.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUELVA

FRANQUEO CONCERTADO

Advertencia oficial.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere de otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, del dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA.

ART. 1.° DEL CÓDIGO CIVIL

Número suelto 25 cts. los corrientes; atrasados 50 cts.

Los anuncios y disposiciones de las Autoridades pertenecientes al servicio nacional, se insertarán oficialmente; todo lo que se publique por dichas Autoridades a instancia de parte, están obligados los interesados a satisfacer su impotte adelantado; y los edictos de subastas que pertenezcan a la provincia y se rematen en particulares están obligados a pagar su inserción, a razón de 0'50 pesetas por linea, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial en 2 de Noviembre de 1912 y comunicado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 8 del mismo, para su cumplimiento.

Los pagos de edictos que tengan el expresado carácter, tanto como las suscripciones, se harán directamente en la Administración del BOLETIN, Castelar, n.° 12.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 5 de Abril de 1900

Por un mes de suscripción en esta capital, 6 pesetas, fuera, 7'50.—Por un trimestre de suscripción en esta capital, 16 pesetas; fuera, 20.—Por un trimestre para los Ayuntamientos de la provincia, 5 pesetas.

PARTE OFICIAL

(Gaceta 19 Diciembre 1923)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

JUNTA CENTRAL DE ABASTOS

TELEGRAMAS

1.° Recíbense en esta Central quejas de diversos compradores de aceite, manifestando que productores y almacenistas elevan precio sin causa justificada, pues nueva cosecha, según noticias, preséntase inmejorables condiciones y hay grandes existencias cosecha anterior, espero reconocido celo de V. E. haga saber productores y almacenistas, no puede tolerarse acaparamiento para justificar alza y esa Junta puede tomar medidas exigiendo si llegare caso, relaciones juradas de existencia y comprobando que hubiere suficiente castigar a quienes valiéndose estos medios pretenden elevar precio. Igual ocurre con lentejas y alubias sin causa que lo justifique, pues solicitan exportación y al mismo tiempo quieren elevar precio.

Ruégole preste atención a este asunto y evite confabulación para elevar precios actuales.

2.° Puede V. E. permitir tostado de café con adición de azúcar sin fijar tanto por ciento hasta que por esta Junta Central se señale el que debe emplearse.

Ruégole que prohiba en absoluto se tueste café con cualquier otra substancia que no sea azúcar.

Los que se publican para el debido conocimiento, encareciendo a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, vigilen y hagan cumplir cuanto se ordena.

Huelva 19 de Diciembre de 1923.

El Coronel Gobernador,

José Andrade.

(Número 4503)

(Gaceta 17 Diciembre 1923)

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo establecido en la Real orden circular de 27 de Enero de 1909 y artículo 7.° del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, ha tenido a bien disponer que la tarjeta de autorización para uso de armas en actos de servicio fuera de las Administraciones de que se provee a los funcionarios de Correos por la Dirección general del Ramo, para su defensa personal y custodia de valores y correspondencia, se modifique para dar cumplimiento al precitado artículo 7.°, figurando en el anverso la autorización en la forma establecida, y en el reverso la reseña del arma o armas autorizada por el Jefe de la oficina donde preste el servicio el funcionario, haciéndose constar por nota que el uso del arma lo será en actos de servicio fuera de las Administraciones exclusivamente, incurriendo el contraventor en las sanciones legales para los tenedores de armas sin licencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciemcre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Correos y Telégrafos, Seguridad y Guardia civil.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal DE SEVILLA, HUELVA Y CORDOBA

Anuncio de subasta

El día que se cumplan los 30 de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia de Huelva, o en el siguiente si aquel fuese festivo y a la hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Almonte, la 1.ª subasta de corta de 13 pinos del monte Carrascal, por el tipo de 363'57 pesetas, Si no tuviese efecto la 1.ª subasta por falta de licitadores, 10 días después se celebrará la 2.ª por el mismo tipo y condiciones; bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de un empleado del Ramo o de la Guardia civil y dos testigos y con sujeción a las prescripciones legales y pliego de condiciones.

El aprovechamiento empezará el día que la Administración verifique la entrega y terminará el día 30 Septiembre de 1924, el que sesulte rematante, está obligado a satisfacer además de la cantidad en que se adjudique el remate, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de 23'38 pesetas, que ingresará en la Habilitación del Distrito, según la condición 42 del pliego de condiciones.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la oficina del Distrito Forestal de Sevilla, obrarán con la debida anticipación los referidos pliegos y otros datos para conocimiento de los interesados.

Sevilla 15 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Diego Pajarón.

(Número 4465)

Anuncio de deslinde

Dispuesto por la Superioridad que se lleve a efecto el apeo y deslinde del monte público de la provincia de Huelva, número 33 del Catálogo, denominado «La Sepultura» del término y Beneficencia de Hinojos; cuyo deslinde fue anulado por Real orden de 16 de Septiembre de 1920; he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.° del primer Real decreto de 1.° de Febrero de 1901 y regla décima de la Real orden de 1.° de Julio de 1905, señalar el día 27 de Marzo de 1924, para dar principio a la operación que llevara a cabo el Ingeniero don Antonio Esquivias.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial», para conocimiento de los interesados en ello, debiendo significarse que según el art. 14 del segundo Real decreto de 1.° de Febrero de 1901 y 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863, deben entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, los documentos que determinan la posesión, cabida, límites y demás circunstancias de la finca que se trata de apear y que considere de su pertenencia; entendiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirán los documentos, ni se tendrán en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se pretenden, no se considerarán valor ni eficacia, si no se acredita por ellas, la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco, cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya ocupación resulte comprobada.

Sevilla 15 de Diciembre de 1923.

El Ingeniero Jefe, Diego Pajarón.

[Número 4494]

Sección Administrativa

DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

ANUNCIO

(Continuación del inserto en el «Boletín oficial» número 209, correspondiente al Jueves 15 de Noviembre de 1923.)

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre último, inserta en la «Gaceta» del 29 del mismo mes, hasta el día de la fecha, han tenido entrada en esta Oficina los expedientes que se mencionan a continuación, presentados a los fines de las necesarias autorizaciones de la Superioridad para el legal funcionamiento de Escuelas privadas, y habiéndose concedido en el plazo de admisión de referidos documentos una prórroga que termina en 31 del actual.

Expedientes que se citan:

Expediente número 9.—«Colegio de niñas de Ntra. Sra. de Lourdes», sito en Huelva, calle Castelar, número 40; directora doña María Josefa Perez Alvarez. Integran el expediente todos los documentos que

determina el artículo 4.° del Real decreto de 1.° de Julio de 1902.

Expediente número 10.—«Colegio de niñas Santa Teresa de Jesús, Huelva, calle San José, número 10; directora doña Luisa Ros Camacho. Expediente completo, con sujeción al Real decreto mencionado.

Expediente número 11.—«Colegio de San Ramón», Huelva, calle Cánovas, número 13; director don Manuel Montero Ferrer. Documentación completa, id. id.

Expediente número 12.—«Colegio del Sagrado Corazón de Jesús», Puebla de Guzmán, calle Leones, número 7 planta baja; director don Manuel Villegas y Germán. Completo id. id.

Expediente número 13.—«Colegio Dulce Nombre de María», Villarrasa, calle San José, número 19 pral.; directora doña María Jesús Ramirez Cruzado y Ramirez Cruzado. Completo id. id.

Expediente número 14.—«Colegio Ntra. Sra. del Carmen», Rociana, calle Almirante Pinzón, número 10; directora doña Fernanda Alvarez Gomez-Padin. Completo idem idem.

Expediente número 15.—«Colegio de niñas San Vicente de Paúl», Huelva, calle de Aragón, número 16; directora Sor Paula Alzola Lizarriturri. Expediente completo, acogido a la Real orden de 12 de Marzo de 1903.

Expediente número 16.—«Colegio de Ntra. Sra. del Carmen», La Palma del Condado, calle de Burgos y Mazo, número 5; directora Sor Cecilia García Fernandez, de la Orden religiosa «Rebaño de María». Expediente completo con sujeción al Real decreto 1.° de Julio 1902, artículo 4.°

Expediente número 17.—Colegio de niños situado en la mina de «Las Herrerías», término municipal de la Puebla de Guzmán; director don Eduardo Boza Sanchez. Completo idem idem.

Expediente número 18.—Colegio de niñas, situado en la mina de «Cabezas del Pasto», término municipal de la Puebla de Guzmán; directora doña Carmen Guerrero Salazar. Completo idem idem.

Lo que de conformidad con las disposiciones anteriormente citadas y Real orden de 15 de Marzo último—reguladoras de esta materia—se hace publico por el presente para general conocimiento, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 1.° de Julio de 1902, cuyo artículo 8.°, copiado a la letra, dice así:

«Las reclamaciones contra la apertura de establecimientos serán por motivos de moralidad y buenas costumbres y por causas de higiene.»

Huelva 18 de Diciembre de 1923.—El Jefe de la Sección, M. Lazo Leal.

[Número 4492]

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva

ANUNCIO

No habiéndose consignado en la relación publicada el 1.° del actual todos los datos que prescribe la R. O. de 18 de Noviembre último, se inserta a continuación nuevamente ajustada a las normas establecidas en dicha soberana disposición.

PUEBLOS	IMPORTE total del débito		DURACION del concierto	IMPORTE de la anualidad		TANTO por ciento fijado		Importe del presupuesto de gastos	
	Ptas.	Cts.	Años	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Aljaraque	15198	40	Diez	1519	84	3	16	38534	50
Almendro (El)	10218	04	Diez	1021	81	7	75	21288	24
Almonaster la Real	3738	99	Cinco	747	80	0	88	84904	16
Almonte	2287	38	Cuatro	621	85	0	45	141000	42
Aroche	29061	62	Diez	2909	17	3	66	79983	35
Arroyomolinos	1904	88	Tres	634	96	4	76	40000	
Ayamonte	3630	66	Uno	3630	66	0	79	458217	65
Bonares	1141	53	Tres	380	51	0	53	71042	91
Cabezas Rubias	110	07	Uno	110	07	0	60	18315	
Cala	4571	34	Siete	653	05	1	31	49642	20
Calañas	14994	80	Diez	1498	48	1	35	110974	57
Cartaya	8053	66	Cuatro	3013	42	2	08	96201	72
Castaño del Robledo	10755	90	Diez	1075	59	5	97	17998	94
Cerro (El)	24743	40	Ocho	3092	93	4	24	72849	03
Corteconcepción	2547	75	Dos	1273	88	2	95	43075	65
Cortegana	1815	77	Medio	1815	77	2	05	88538	92
Cortelazor	862	48	Uno	862	48	7	44	11600	
Cumbres de Enmedio	32	75	Un plazo	32	75	0	52	6200	
Cumbres de S. Barmé.	1789	88	Uno	1789	88	6	06	29500	
Encinasola	1662	30	Uno	1662	30	2	93	56639	58
Escacena del Campo	12033	23	Diez	1203	33	2	25	53364	31
Granado (El)	7093	40	Siete	1013	35	6	25	14000	
Hinojales	2699	68	Dos	1349	84	8	02	16824	57
Hinojos	7634	74	Cinco	1526	95	1	10	138890	95
Lepe	502	09	Uno	522	09	0	36	145972	97
Linares de la Sierra	784	40	Uno	884	40	6	70	14225	56
Lucena del Puerto	7626	32	Siete	1086	48	3	57	30474	33
Manzanilla	26155	48	Diez	2615	55	3	95	65582	99
Marines (Los)	49	29	Un plazo	49	29	0	36	13607	69
Nava (La)	3012	14	Dos	1506	07	7	78	19248	01
Niebla	2561	23	Tres	853	74	1	31	65114	76
Palma (La)	5793	94	Uno	5793	94	4	11	140803	73
Palos de la Frontera	31410	03	Diez	3141	01	12		25935	41
Puebla de Guzmán	35750	30	Diez	3575	03	5	77	61588	78
Puertomoral	253	24	Uno	253	23	2	40	10405	33
Rosal de la Frontera	1187	12	Dos	593	56	1	71	34565	36
San Bartolomé	28037	18	Once	2548	84	9	52	26758	31
San S. de Guzmán	3383	72	Siete	483	38	3	53	13675	93
Santa Ana la Real	13865	66	Diez	1386	57	6	93	19983	50
Santa Olalla del Cala	12770	12	Diez	1277	01	2	25	56524	39
Valverde	29647	67	Ocho	3705	96	2	80	131904	27
Villablanca	37766	93	Diez	3776	70	12	60	29523	63
Villarrasa	35539	48	Diez	3553	95	7	78	40439	54
Trigueros	2241	16	Cinco	448	24	0	31	139890	77

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, a fin de que incluyan en sus presupuestos el importe de las anualidades, pudiendo alzarse ante el Excmo. Sr. Subsecretario de Hacienda en el término de quince dias del tanto por ciento fijado, pero sin dejar de consignar el importe en aquéllos para el pago de esta obligación aunque dichos conciertos no se han aprobado aún por la Superioridad.

Huelva 15 de Diciembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Félix de Bascarán.

(Número 4453)

Abogacía del Estado

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al dia 15 del actual, publica la siguiente Real orden del señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Hacienda, referente a moratoria por Derechos Sociales, en su página 1.210.

Ilmo. Sr.: Al prorrogar el Real decreto de 1.° del actual hasta su dia 31 el plazo concedido por el de 26 de Octubre último para que los contribuyentes no encartados o comprendidos en expedientes de investigación pudieran declarar sin incurrir en responsabilidad, su verdadera riqueza a los efectos tributarios, se da al beneficio un amplio carácter de generalidad refiriéndolo a toda clase de impuestos, y, por consiguiente, no cabe duda alguna de que las disposiciones de uno y otro Real decreto son en un todo aplicables al impuesto de Derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas, y siendo, en su consecuencia, necesario dictar reglas para su aplicación, en relación a los contribuyentes por el referido tributo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar comprendido el impuesto de Derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas en el Real decreto de 26 de Octubre último, que concedió a los contribuyentes no encartados o comprendidos en expediente de investigación un plazo, prorrogado hasta

31 del actual por el Real decreto del día primero, para declarar, sin incurrir en responsabilidad, su verdadera riqueza a los efectos fiscales, y aprobar las siguientes reglas de aplicación:

Primera La exención de responsabilidades concedida por los Reales decretos de 26 de Octubre y 1.° de los corrientes a los contribuyentes incursos en ellas, pero no encartados o comprendidos en expediente de investigación que declaren hasta el día 31 del mes actual la verdadera riqueza a los efectos tributarios, alcanzará, en relación a los impuestos de Derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas, a los actos y contratos incursos en responsabilidad, pero no comprendidos en expedientes de investigación, que espontáneamente se hayan presentado en las oficinas liquidadoras desde la publicación del Real decreto de 26 de Octubre último y a los que se presenten hasta el día 31 del mes actual, cualquiera que sea la fecha en que la liquidación se practique.

Segunda. La precitada exención de responsabilidades comprenderá la de las multas reglamentarias o intereses de demora correspondientes, excepto, en cuanto a las primeras, la parte que reglamentariamente pudiera corresponder a los Liquidadores de partido.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

ILLANA

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Lo que se hace público por el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan acogerse a los beneficios de dicha Soberana disposición.

Huelva 17 de Diciembre de 1923. —El Abogado del Estado; Jefe, Fernando de la Prada.—V.° B.°: El Delagado de Hacieuda, Bascarán.

[Número 4472]

Sanidad general del Reino

—=—

Estadística demografico-sanitaria

Número de habitantes según Censo, 34437.

NATALIDAD Y MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en este término municipal durante el mes de Noviembre de 1923.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal: de 5 a 19 años, 1 varón; de 20 a 39 años, 1 varón.—Total, 2.

Grippe: de 60 años en adelante, 1 varón.

Tuberculosis pulmonar: de 20 a 39 años, 4 varones y 1 hembra; de 40 a 59 años, 3 varones y 1 hembra; de 60 años en adelante, 1 varón.—Total, 10.

Tuberculosis de las meninges: de menos de un año, 2 varones y 1 hemzra.—Total 3.

Sífilis: de menos de un año, 1 hembra.

Cáncer y otros tumores malignos: de 40 a 59 años, 1 varon; de 60 años en adelante, 2 hembras.—Total, 3.

Meningitis simple: de menos de un año, 1 varón y hembra; de 1 a 4 años, 1 varón; de 5 a 19 años, 1 hembra.—Total, 4.

Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral: de 60 año años en adelante, 1 hembra.

Enfermedades orgánicas del corazón: de 20 a 39 años, 1 hembra; de 40 a 59 años, 3 varones y 2 hembras; de 60 años en adelante, 4 varones y 2 hembras.—Total, 12.

Bronquitis aguda: de menos de 1 año, 1 varón; de 60 años en adelante, 1 varón.—Total, 2.

Pneumonía: de 20 a 39 años, 2 varones y 1 hembra; de 40 a 59 años, 1 varón; de 60 años en adelante, 2 varones y 1 hembra.—Total, 7.

Otras enfermedades del aparato respiratorio: de 20 a 39 años, 2 varones.

Diarrea en menores de dos años: de menos de 1 año, 3 varones y 2 hembras; de de 1 a 4 años, 1 varón y 1 hembra.—Total, 7.

Hernias obstrucciones intestinales: de 60 añes en adelante, 1 varón.

Cirrosis del hígado: de 40 a 59 años, 1 varón y 1 hembra.—Total, 2.

Nifritis y mal de Bright: de 40 a 59 años, 1 varón y 2 hembras.—Total, 3.

Debilidad congénita y vicios de conformación: de menos de 1 año, 3 varones.

Debilidad senil: de 60 años en adelante, 1 varón y 3 hembras.—Total, 4.

Muertes violentas: de 20 a 39 años, 1 varón; de 40 a 59 años, 1 varón; de edad desconocida, 1 varón.—Total, 3.

Otras enfermedades: de menos de un año, 2 varones; de 1 a 4 años, 1 hembra; de 5 a 19 años, 1 varón; de 40 a 59 años, 1 varón. —Total, 5.

Total de varones, 50.
Total de hembras, 26.
Total general, 76.

DEMOGRAFIA

Nacimientos: legítimos, 47 varones y 34 hembras; ilegítimos, 3 varones y 4 hembras.—Total, 88.

Nacidos muertos: legítimos, 5 varones y 4 hembras; ilegítimos, 1 varón y 2 hembras.—Total, 12.

Huelva 6 de Diciembre de 1923. El Inspector municipal, Antonio Figueroa.

[Número 4493]

AYUNTAMIENTOS

—:-:=:-:—

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE EL CERRO

Don Antonio Marquez Garcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año próximo de 1924, está de manifiesto en esta Secretaría durante diez días, en cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y aducir las reclamaciones que procedan.

El Cerro 17 de Diciembre 1923. Antonio Marquez.

[Número 4501]

CORTEGANA

Don Rafael Castilla Soriano, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el presupuesto municipal extraordinario a regir en el presente ejercicio económico de 1923 24, el cual formado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento; se halla expuesto de agravios en esta Secretaría por plazo de quince días, para poder ser examinado y aducir las reclamaciones que se crean oportunas.

Cortegana 20 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Rafael Castilla.

[Número 4510]

ENCINASOLA

Hago saber: Que terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año de 1924, se encuentra terminado y expuesto de agravios en esta Secretaría municipal por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Encinasola 16 de Diciembre de 1923.—Miguel Lopez.

LINARES DE LA SIERRA

Don Cristino Moya Navarro, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, acordó aprobar los pliegos de condiciones para el arriendo por subasta pública durante el próximo ejercicio económico de 1924-25 de los arbitrios establecidos sobre pesas y medidas de uso obligatorio, degüello de cerdos y sacrificio de reses y ganado lanar y cabrío en el matadero público e impuesto sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Lo que se hace público de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Linares de la Sierra 17 Diciembre 1923.—Cristino Moya.

[Número 4500]

HINOJOS

Don Antonio Leal Garcia, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día cinco del actual, acordó se anuncie la vacante de Depositario de estos fondos municipales, se abre concurso por quince días hábiles a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

El sueldo señalado a dicho funcionario es el de 1.000 pesetas y la fianza que ha de constituir para tomar posesión es la de 4.000 pesetas en metálico o valores públicos o doble cantidad en hipoteca.

Hinojos 15 de Diciembre de 1923. Antonio Leal.

MOGUER

Don Diego Lopez Garcia, Capitán honorario del Arma de Caballería y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que informado por el Síndico y aprobado por el Municipio el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio 1924-25, se encuentra de agravios por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moguer 20 de Diciembre de 1923. —Diego Lopez.

[Número 4504]

SANTA ANA LA REAL

Don Rafael Martin Vazquez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas municipales de este Municipio correspondiente al año de 1922 a 1923 y aprobadas por el Ayuntamiento con el examen y censura del Sr. Regidor Síndico, quedan expuestas de agravios por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que las examinen cuantos contribuyentes y vecinos lo deseen.

Santa Ana la Real 18 de Diciembre de 1923.—Rafael Martin.

(Número 4499)

SAN SILVESTRE DE GUZMAN

Don Juan Alfonso Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el padrón de cédulas personales de este término, formado para el año próximo 1924, se expone de agravios por término de ocho días sobre la mesa de la Secretaría, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

(Número 4498)

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular, única de este pueblo, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se abre concurso público durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal.

Es circunstancia indispensable para acudir a este concurso, que los solicitantes pertenezcan al Cuerpo de Médicos titulares, creado por el artículo 96 de la Instrucción general de Sanidad pública y Reglamento orgánico de 11 de Octubre de 1904.

San Silvestre de Guzmán 17 de Diciembre de 1923.—Juan Alfonso. —P. S. M.: El Secretario, E. Llorente.

[Número 4502]

Ayuntamiento Constitucional de Hinojos

Semana del 3 de Septiembre al 9 del mismo de 1923

RELACION de los operarios, carros, acémilas y jornales devengados en dicha semana y materiales invertidos con motivo de la obra publica municipal de la reparación verificada en el edificio Casas Capitulares.

Número de orden de la partida	Nombres de los perceptores	Cualidad	Vecindad	Número de los jornales devengados: Operarios	Carros	Acémilas	Materiales suministrados	Número de unidades de material	Precios de jornal ó de la unidad de material — Pesetas	IMPORTE — Pesetas Cts.
1	Agustin Alvarez Brun	Mtro. albañil	Sevilla	6					7 50	45
2	Luis Naranjo Diaz	»	Hinojos	7					6	42
3	José Solis de Vayas	Peón	»	6					3 25	19 50
4	Antonio Matias Franco	»	»	6					2 50	15
5	Angel Alvarez Pabón	Arriero	»	2 ½					7	17 50
6	Isidoro Ramos	Pintor	Sevilla	7					9	63
7	Arturo Saavedra	»	»	7					6	42
8	Francisco Alvarez Brum (hijo)	Carpintero	»	3					6 50	19 50
9	Ignacio Lagares	»	Almonte	5					6	30
10	Juan Maravert España	»	Hinojos	6					6 50	39
11	Francisco Alvarez (padre)	Peón	Sevilla							
12	Francisco Solis Naranjo	»	Hinojos	1					2 50	2 50
13	Andrés Calderón	Pintor	Sevilla	6					7 50	45
14	Manuel Solis Leal	Peón	Hinojos	7					2 50	17 50
15	Maria Solis Leal	Fregadora	»	3					1 50	4 50
16	Maria Franco Valero	»	»	3					1 50	4 50
17	Santanach y Rubio	Proveedor	Sevilla				Ferretería			42 50
18	Escudero yCompañía	»	»				Cemente			15
19	Pando Rodriguez y Comp.ª	»	»				Hierro			78 40
20	Baras Hermanos (La Llave)	»	»				Ferretería			16 50
									Total. . .	558 95

Hinojos 9 de Noviembre de 1923.— El Depositario, José Solis.—V.° B.° El Alcalde, Leal. (Número 4146)

Juzgado de 1.ª instancia é instrucción DE HUELVA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario que bajo el número quinientos cuarenta y nueve del año actual, por hurto contra Manuel Librero Espinosa, se cita a la persona que se expresa a continuación para que al quinto dia de esta pblicación en el «Boletin oficial» comparezcan ante este Juzgado de instrucción, Plaza de la Constitución, número siete, con objeto de prestar declaración en el expresado sumario; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Individuo que se cita:

Antonio Cerezal, que se dice vecino de Zalamea la Real.

Huelva diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, C. Gonzalez.

(Número 4484)

En virtud a lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento a carta-orden procedente de esta Audiencia provincial y dimanante de causa número cuarenta y cinco de mil novecientos diez y ocho, por robo contra José Manuel Gonzalez Bueno y otros, se cita a las personas que se expresan a continuación para que el dia trece de Febrero a las catorce en punto de su dia, comparezcan ante la Sección primera de esta Audiencia provincial sita en calle Cánovas, con objeto de asistir a la celebración del juicio oral de la causa arriba expresada; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a las prescripciones legales.

Individuos que se citan:

Testigos.—D. Matias Lopez Gomez, Vazquez Lopez, veinte.

D. Manuel Perez Orozco, Carretera Odiel.

Huelva diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, C. Gonzalez.

[Número 4491]

Quintero Vazquez, Francisco; natural de Moguer, hijo de Aniceto y de Aurora, de estado viudo, profesión jornalero, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en Huelva, calle Rui-Velez, número diez, procesado por lesiones en causa número doscientos siete de mil novecientos veinte y dos, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia provincial de esta capital, sita en calle Cánovas, a responder de los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y habido que sea lo pongan en la carcel del partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva a diez y nueve de Diciembre de mill novecientos veinte y tres.—El Juez de instrucción, Antonio Astola.—El Secretario, C. Gonzalez.

[Número 4496]

ARACENA

Juan Moza, Juan Fernandez, José Garcia, José Delgado y Jesús Rodriguez, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, los cuales viajaban el dia veinte y siete de Noviembre último en el ómnibus de la Compañía de la Sierra por el kilómetro setenta y cuatro (de la Compañía) de la carretera de Venta de lo Alto al Repilado, en término de Jabugo; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aracena, para recibirles declaración en la causa que se instruye por daño, consistente en haber arrollado un ómnibus de la Compañía de la Sierra, un jumento de la propiedad de Márcos Ginés Barranquero; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aracena diez y nueve de Diembre de mil novecientos veinte y tres.—El Juez de Instrucción, José Vazquez Gomez.—El Secretario, Licenciado, José Rodriguez Suarez.

[Número 4495]

Legión de Extranjeros

Juzgado de instrucción

Gonzalez Mora, Manuel; hijo de Manuel y de María, natural de Huelva, avecindado en idem, de veinte y seis años de edad, de estado soltero, de oficio encuadernador, de estatura un metro quinientos noventa milimetros, pelo negro, cejas al pejo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano y frente espaciosa; procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros, don Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 9 de Diciembre de 1923.—El Teniente Juez instructor, Francisco Martos.

[Número 4485]

Imp. de Francisco Bueno Gallardo.



Ilmo Sr.Jefe encargado del despacho de la Dirección General de
1ª Enseñanza
MADRID.

El que suscribe,D.Eduardo Boza Sández,casado,de cuarenta años de edad,vecino de la Puebla de Guzmán, con domicilio en esta mina,Profesor elemantal con quince años de servicio,y hecha la reválida por el plan de los tres años,con asignaturas para el grado superior; teniendo también cinco matrículas de honor y un oficio laudatorio con voto de gracia por unanimidad,honor concedido por el Sr.Inspector de Instrucción Primaria la vez que llegó a esta escuela,a V.S.con el debido respeto expone:

Que existe en esta mina de "Las Herrerías" término municipal de la Puebla de Guzmán,una escuela de niños, que fué aprobada por el Ilmo Sr.Gobernador de esta Provincia en 22 de Junio de 1.912,al conceder su aprobación al reglamento particular para esta mina,;y teniendo conocimiento de la circular dada por el Consejo de Inspección de Primera Enseñanza con fecha 3 de Octubre próximo pasado,une a esta instancia para cumplir lo dispuesto por el R.D.de 1º de Julio de 1.902, los siguientes documentos:

Dos copias de esta instancia

Tres ejemplares del plano del Edificio donde se da la enseñanza

Tres ejemplares del reglamento de esta escuela

Un cuadro de enseñanza

Un certificado del Delegado de Medicina de P.de Guzmán

Un informe del Sr.Alcalde de P.de Guzmán en cuyo termino municipal esta enclavada la mina

Mi partida de nacimiento

Un certificado de buena conducta

Catálogo del material que se utiliza

Deseando la legalización de esta escuela para beneficio de los obreros,a V.S.

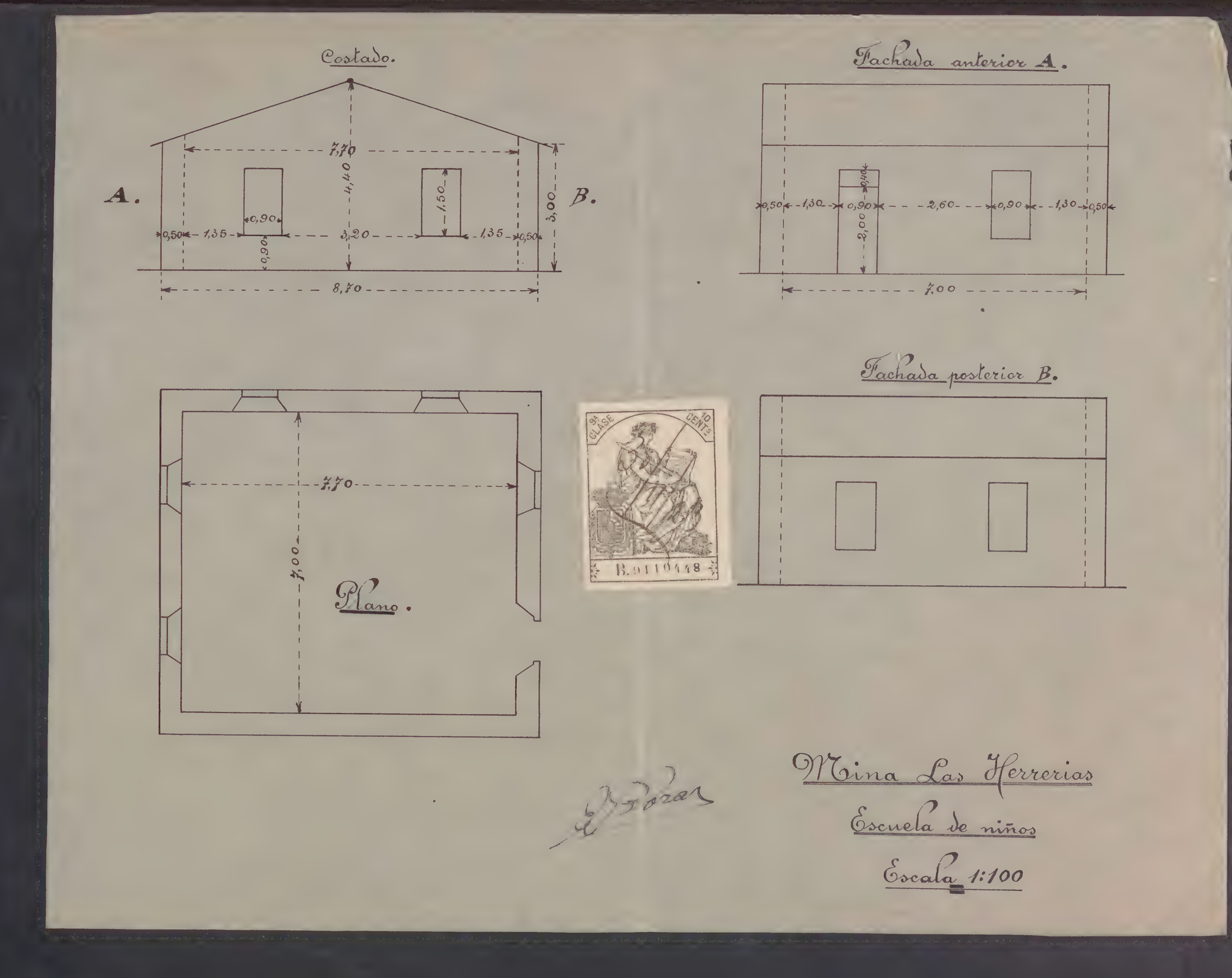
SUPLICA se digne conceder autorización para que este centro continue abierto y proporcionando instrucción primaria a los hijos de los obreros,exceptuando el mes de Agosto que se dedicará a vacaciones.

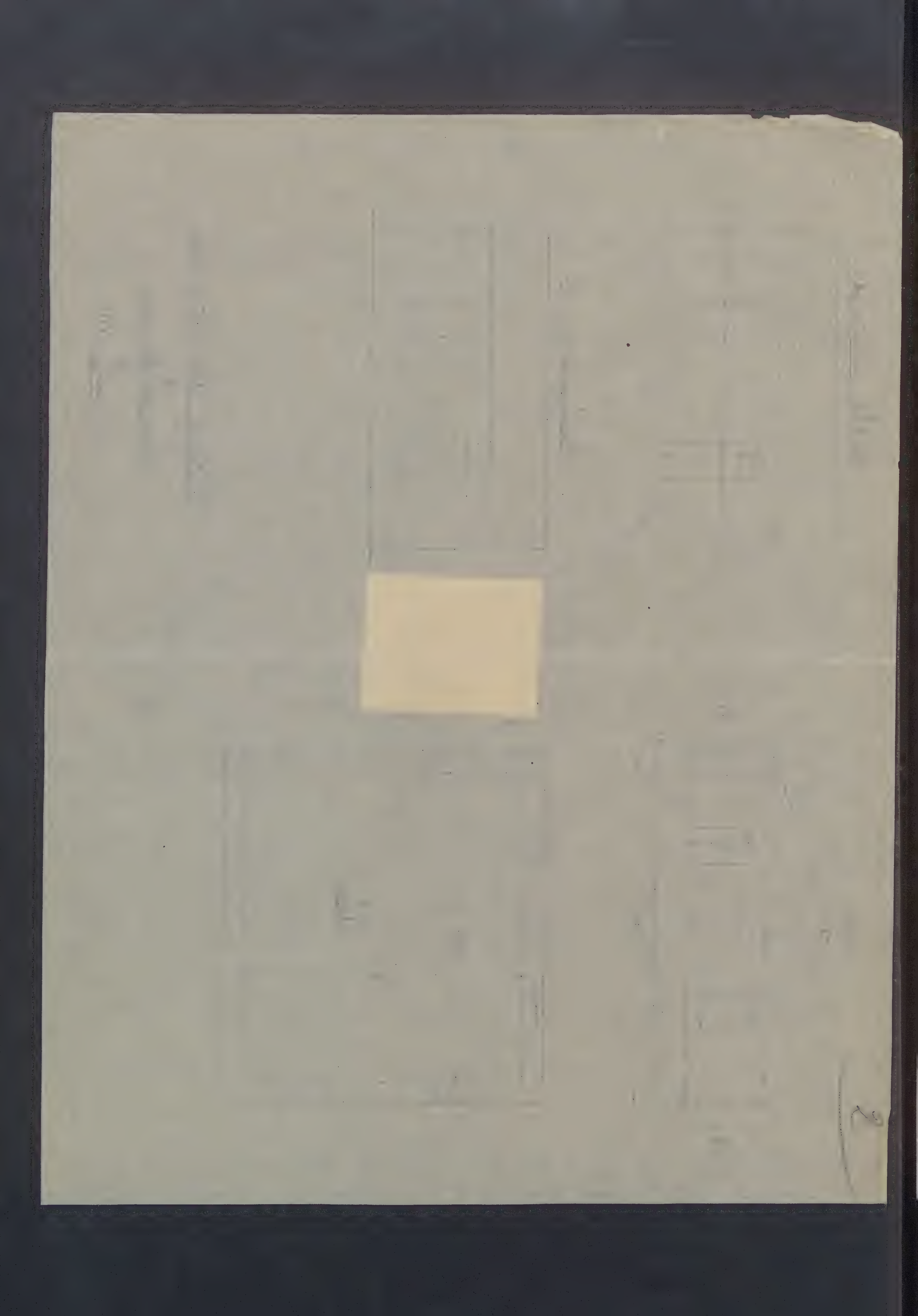
Gracia que espera merecer de su recto juicio por ser de justicia.

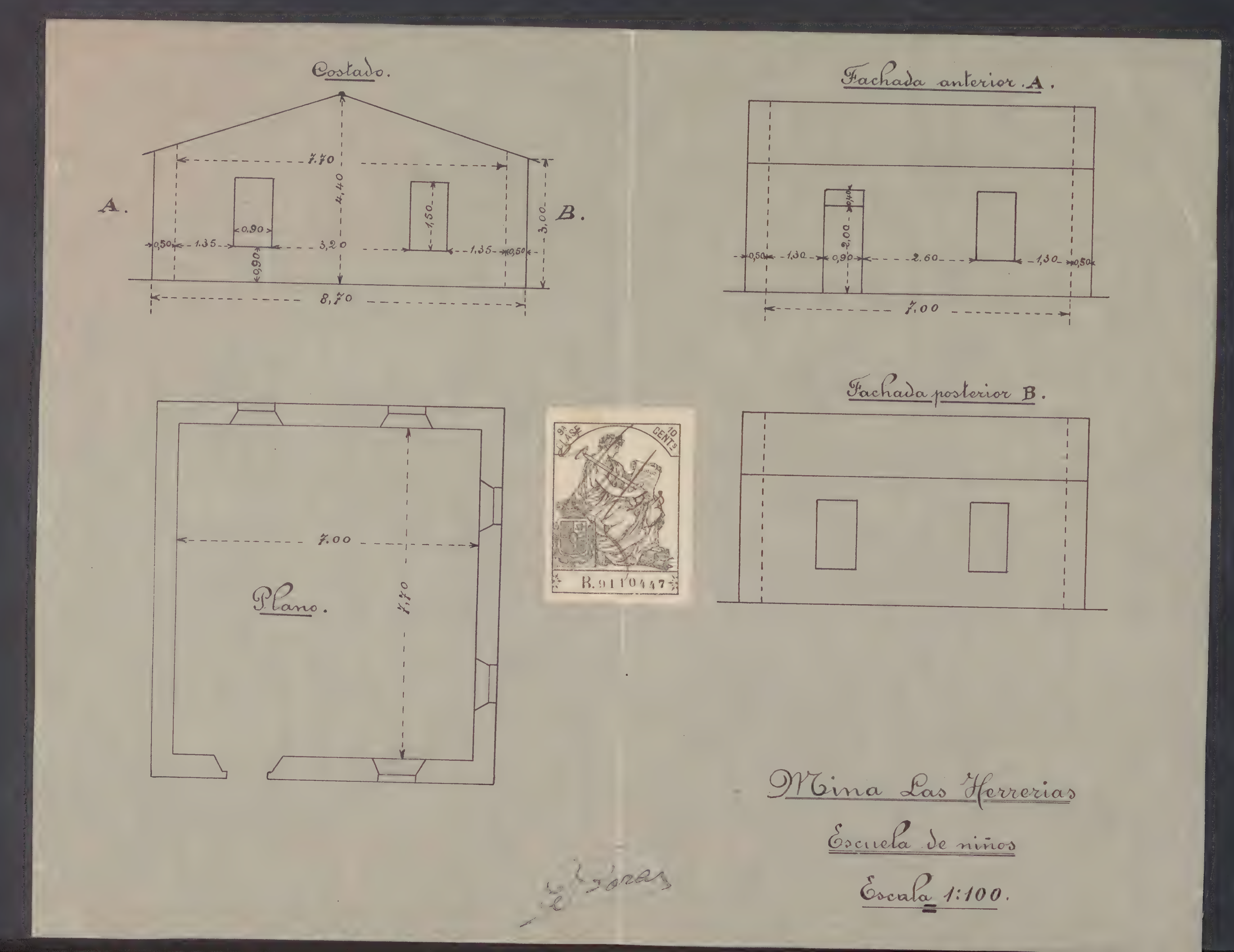
Dios guarde a V.muchos años

Mina"Las Herrerías" 30 Noviembre 1.923

J. Poras


Costado.
A.
B.
7,70
4,40
0,90
1,50
3,00
0,50
1,35
3,20
1,35
0,50
0,90
8,70
Fachada anterior A.
0,40
0,50
1,30
0,90
2,60
0,90
1,30
0,50
2,00
7,00
Fachada posterior B.
Plano.
7,70
7,00
9A CLASE
10 CENTS
B.9110448
Mina Las Herrerias
Escuela de niños
Escala 1:100




Costado.
A.
B.
7.70
4,40
0,90
1,50
3,00
0,50
1.35
3,20
1,35
0,50
0,90
8,70
Fachada anterior A.
0,40
2,00
0,50
1,30
0,90
2.60
1,30
0,50
7,00
Fachada posterior B.
Plano.
7.00
7,70
9a CLASE
10 CENTs
B. 9110447
Mina Las Herrerias
Escuela de niños
Escala 1:100.





REGLAMENTO PARA LAS ESCUELAS
de
MINA "LAS HERRERIAS" y "CABEZAS DEL PASTO"

Las Escuelas, una para niños y otra para niñas, fueron instaladas por la Sociedad explotadora de las minas, para dar instrucción primaria a los hijos de los obreros, que a causa de la distancia entre las Minas y el Pueblo, no frecuentaban las escuelas establecidas en este.

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

ARTICULO 1°.-Las Escuelas estarán a cargo de los profesores que nombre la Dirección, y éstos serán responsables de las faltas que se noten en la clase por negligencia de los mismos.

ARTICULO 2°.-Para que un alumno pueda ingresar en la Escuela, hará el padre o cabeza de familia, una solicitud al Director de la Mina; el cual pasará una nota al profesor para que haga la mátricula.

ARTICULO 3°.-No se admitirán niños menores de seis años, y para la admisión de los mayores de seis, es necesario que estén vacunados.

ARTICULO 4°.-El número de alumnos no debe pasar de cincuenta, y si no llega a este número, la Sociedad permite a los maestros completarlos con alumnos que no sean hijos de obreros, pero no permitiéndoles hacer pagar mas de cinco pesetas mensuales.

ARTICULO 5°.-En la escuela de niños habrá clase de adultos todo el año, siendo ella de dos horas diarias.

ARTICULO 6°.-Los obreros que residen en la mina abonarán por cada alumno una peseta cincuenta centimos al mes, y los que residen en la Puebla dos pesetas.

ARTICULO 7°.-Todos los años habrá un examen extraordinario por los directores de las Minas,y premios que serán distribuidos a los alumnos que lo merezcan.

ARTICULO 8°.-Los premios y castigos serán los aprobados por el Reglamento vigente del Ramo.

ARTICULO 9°.-Serán observadas todas las fiestas civiles y religiosas previstas por la Ley.

ARTICULO 10°.-El material que comprende el programa elemtal para la enseñanza,será solicitado del director de las Minas por el profesor,y dado gratuitamente por la Sociedad.

ARTICULO 11°.-El profesor no podrá vender a los alumnos material de enseñanza.

ARTICULO 12° .-Los profesores pedirán para la calefacción,en los meses de Noviembre a Marzo,la leña necesaria para que haya una temperatura tal,que los alumnos no sufran los rigores del frío.Esta leña es dada también gratuitamente.

ARTICULO 13°.-Cuando alguna persona faltare al respeto y consideración debido a los profesores,lo pondrán estos en conocimiento del Director tan pronto como sus ocupaciones se lo permitan.



REGLAMENTO PARA LAS ESCUELAS DE

MINA "LAS HERRERIAS" y CABEZAS DEL PASTO

Las Escuelas,una para niños y otra para niñas,fueron instaladas por la Sociedad explotadora de las minas,para dar instrucción primaria a los hijos de los obreros,que a causa de la distancia entre las Minas y el Pueblo,no frecuentaban las Escuelas establecidas en éste.

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

ARTICULO 1°.-Las escuelas estarán a cargo de los profesores que nombre la Dirección,y estos serán responsables de las faltas que se noten en la clase por negligencia de los mismos.

ARTICULO 2°.-Para que un alumno pueda ingresar en la escuela,hara el padre o cabeza de familia,una solicitud al Director de la Mina;el cual pasará una nota al profesor para que haga la matrícula.

ARTICULO 3°.-No se admitirán niños menores de seis años,y para la admisión de los mayores de seis,es necesario que esten vacunados.

ARTICULO 4°.-El número de alumnos no debe pasar de cincuenta,y si no llega a este número,la Sociedad permite a los maestros completarlo con alumnos que no sean hijos de obreros,pero no permitiéndoles hacer pagar mas de cinco pesetas mensuales.

ARTICULO 5°.-En la escuela de niños habrá clase de adultos todo el año,siendo ella de dos horas diarias.

ARTICULO 6°.-Los obreros que residen en la mina abonarán por cada

alumno una peseta cincuenta centimos al mes,y los que residan en la Puebla dos pesetas.

ARTICULO 7°.-Todos los años habrá un examen extraordinario por los directores de las Minas,y premios que serán distribuidos a los alumnos que lo merezcan.

ARTICULO 8°.-Los premios y castigos serán los aprobados por el Reglamento vigente del Ramo.

ARTICULO 9°.-Serán observadas todas las fiestas civiles y religiosas previstas por la ley.

ARTICULO 10°.-El material que comprende el programa elemental para la enseñanza,será solicitado del director de las Minas por el profesor,y dado gratuitamente por la Socie-dad.

ARTICULO 11°.-El profesor no podrá vender a los alumnos material de enseñanza.

ARTICULO 12°.-Los profesores pedirán para la calefacción,en los meses de Noviembre a Marzo,La leña necesaria para que haya una temperatura tal,que los alumnos no sufran los rigores del frío.Esta leña es dada también gratuitamente.

ARTICULO 13°.-Cuando alguna persona faltare al respetoy consideración debidos a los profesores,lo pondrán éstos en conocimiento del director,tan pronto como sus ocupaciones se lo permitan.

E. Loza



Escuela Instrucción Primaria. Mina "Las Herrerías"

Distribución del tiempo.

Semana		9 a 9½	9½ a 10	10 a 10y40'	10y40' a 11y20'	11y20' a 12	12 a 1	1 a 1y30'	1y30 a 2	2 a 2y30'	2y30' a 3	3 a 3y30'	3y30' a 4
Lunes	1ª	Escritura	Aritmética	Repaso	Lectura	Gramática.	Salida	Escritura	Aritmética	Geometría	Repaso	Lectura	Higiene
	2ª	Aritmética	Escritura	Gramática		Repaso.		Aritmética	Escritura	Repaso	Geometría		Doctrina
Martes	1ª	Escritura	Aritmética	H. España	Lectura	Repaso	Salida	Aritmética	Escritura	Geografía	Repaso	Lectura	Agricultura
	2ª	Aritmética	Escritura	Repaso.		Gramática		Escritura	Aritmética	Repaso	H. España		
Miércoles	1ª	Aritmética	Escritura	Doctrina	Lectura	Repaso	Salida	Aritmética	H. Sagrada	Gramática	Análisis	Lectura	Dictado
	2ª	Escritura	Aritmética	Repaso		Doctrina		H. Sagrada	Aritmética	Análisis	Gramática		
Jueves	1ª	Escritura	Agricultura	Repaso	Lectura	Geografía	Salida	Aritmética	Escritura	Geometría	Repaso	Lectura	H. Sagrada
	2ª	Geometría	Escritura	Geografía		Repaso		Escritura	Aritmética	Repaso	Agricultura		
Viernes	1ª	Aritmética	Escritura	H. España	Lectura	Repaso	Salida	Escritura	Aritmética	Gramática	Repaso	Lectura	Doctrina
	2ª	Escritura	Aritmética	Repaso		H. España		Aritmética	Escritura	Repaso	Gramática		Higiene
Sábado	1ª	H. Sagrada	H. España	Geografía	Lectura	Agricultura	Salida	Dictado	H. España	Repaso	Doctrina	Urbanidad	Cuento moral
	2ª	Gramática	H. Sagrada	Agricultura		Doctrina		Repaso	Aritmética	Gramática	Dictado		

"Las Herrerías" 25 Octubre 1.923.

El Profesor,
[illegible signature]



ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE

PUEBLA DE GUZMÁN

Negociado:

Núm. 361



Vista la comunicación dirigida a esta Alcaldia por Don Eduardo Boza Sandez, Maestro de la Escuela de niños establecida en la Mina de "Las Herrerias" en este término municipal en solicitud de que se le facilite el informe que sea de justicia acerca de las condiciones que reuna la referida Escuela, para el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 1 de julio de 1902, esta Alcaldia, previs la necesaria comprobación informa lo siguiente:

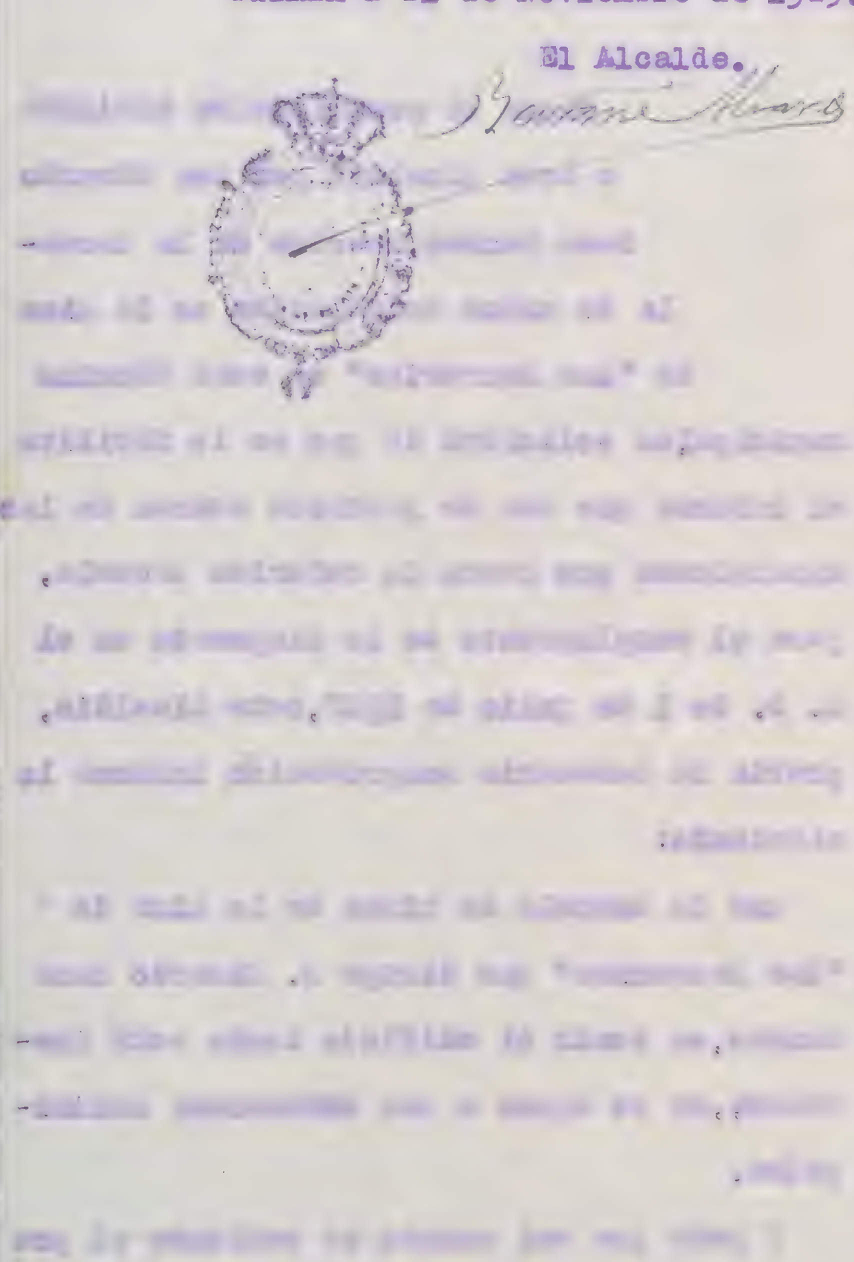
Que la Escuela de niños de la Mina de " "Las Herrerias" que dirige D. Eduardo Boza Sandez, es decir el edificio donde está instalada, no se opone a las Ordenanzas Municipales.

Y para que asi conste se extiende el presente informe a instancia del interesado.

Puebla de

Guzman a 21 de Noviembre de 1923.

El Alcalde.



Sr Don Eduardo Bóza Sandez,Maestro de la Escuela de nilos de la Mina "Las Herrerias"





E.9.889,307 *

D. Bartolomé Gómez Ponce, Licenciado en Dercho, Juez Municipal y Encargado del Registro civil deesta villa

CERTIFICO: Que en el Libro doce de la Sección de Nacimientos de este Registro civil de mi cargo ,al folio ciento ochenta y ocho y bajo en número trescientos treinta y cuatro se halla el siguiente acta:

Número 334. Eduardo Modesto Boza Sandez. / En Puebla de Guzman doce de la mañana del dia veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, ante D. Benito Dominguez Magro, Juez Municipal y D. José Eugenio Roldan, Secretario, compareció D. José Boza Tierra, natural de Cartaya en esta provincia, vecino de esta villa, casado, de treinta años de edad y de oficio sastre, con su cédula personal dos mil noventa y ocho, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro Civil un niño y al efecto como padre del mismo declaró.-Que dicho niño nació a las once de la noche del diez y siete de este presente mes, en su domicilio en esta población.-Que es hijo legítimo del compareciente y de su mujer Dolores Sandez Crespo natural de esta villa.-Que es nieto por linea paterna de Pablo Boza Pareja y Maria de las Angustias Tierra, natural el primero de Granada, provincia de idem y la segunda de Isla Cristina en esta, fallecido el Pablo.-Y que por linea matena de Andres Sandez Barbosa y Teresa Crespo de esta naturaleza y vecindad, fallecido el primero.-Y que al expresado niño se le puso por nombre EDUARDO MODESTO BOZA SANDEZ.-Todo lo cual presenciaron como testigos D. Juan Perez y Perez y D. Antonio Ponce Tenorio de esta vecindad, casados y mayores de edad.-Leida integramente esta acta e invitadas las personas que deben suscribir-

la a que la leyeran por sí mismas,si asi lo creian convenien-
te,se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la fir-
maron el señor Juez,los testigos t el compareciente y de todo
ello,como Secretario,certifico:-Benito D. Magro:-José Boza Tie-
rra:-Juan Perez y Perez:-Antonio Ponce Tenorio:-José E. Roldan
Rubricados:-Al margen el sello del Juzgado------------------

Concuerda con su original y a petición de parte interesada se expide la presente que firman conmigo los hombres buenos en funciones de Secretario D. Juan Gómez Sanchez y D. Francisco Gómez Martín en la Puebla de Guzman a seis de Noviembre de mil novecientos veintitres.

Martin Gómez

Juan Gómez

Juan Gómez

8



A.6.331.719

Don Cristóbal Puig Roldan Alcalde-Presidente del Ayunt.º Constitucional de esta villa.

Certifico: Que Don Eduardo Loraza y Sandez, natural y vecino de esta villa, de estado casado, mayor de edad, Profesor de Instrucción primaria, cuya profesión ejerce privadamente en el Barrio "Minas Mineros" de este término donde tiene su residencia, es persona de buena conducta y antecedentes sin que me conste nada en contrario, y según es público y notorio en esta villa, ejerce su dicha profesión con tal acierto, y su laboriosidad es tanta que consigue grandes resultados en la enseñanza de los niños y adultos de aquel Centro Minero, tanto que ya desearía este pueblo tener al frente de sus escuelas Oficiales Profesores de

igual competencia y laboriosidad.
Y para que conste y el intere-
sado pueda hacerlo constar donde
le convenga se le expide y firma
el presente en Puebla de Guzmán
á siete de Noviembre de mil no-
vecientos veinte y tres.

Cristobal Ruiz

D A T O S   S U M I N I S T R A D O S   P O R   E L   P R O F E S O R

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

El estado del mobiliario y material de enseñanza es bueno y colocado conforme a las prescripciones pedagógicas.

Los medios materiales de instrucción son:carteles de lecturas mapas.libros.papel.plumas.muestras de escrituras y encerados de madera.(pizarras)

Libros de textos para cada asignatura: Doctrina, por Ripalda- H.sagrada, por Fleury - Lectura. Recuerdos de España, El Pensamiento Infantil, por Calleja. Corazón, por Edmundo de Amicis. Cuentos del Abuelo, Frases y Cuentos y Catón, por Jimenez Aroca. Lecciones de cosas, por Dalmau Carles. Aritmetica y Geometría, por D.Carles. Geografía, Historia de España, Higiene, Agricultura y Urbanidad, por Calleja. Gramatica, Por la Real Acadmia y Rodriguez Navas.



D Rorán

DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROFESOR

El estado del mobiliario y material de enseñanza es bueno y colocado conforme a las prescripciones pedagógicas.

Los medios materiales de instrucción son:carteles de lecturas mapas.libros.papel.plumas.muestras de escrituras y encerados de madera.(pizarras)

Libros de textos para cada asignatura: Doctrina por Ripalda-H.sagrada.por Fleury - Lectura. Recuerdos de España.El pensamiento infantil por Calleja.Corazón por Edmundo de Amicis.Cuentos del Abuelo.Frases y Cuentos y Catón por Jimenez Aroca. Lecciones de cosas por Dalmau Carles.Aritmetica y Geometria por D.Carles. Geografia.Historia de España.Higiene.Agricultura y Urbanidad por Calleja.Gramatica Por la Real Acadmia y Rodriguez Navas.


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm